

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE... LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla del 22 de febrero de 2017

Al margen un logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

JOSE ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

.....
ARTICULO TERCERO. Se **REFORMAN** las fracciones XI, XII y XIII del artículo 4 y el 12 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 4.

I a X.

XI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración;

XII. Secretario: El Secretario de Finanzas y Administración; y

XIII. Subsecretario: El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 12. Los Registradores Públicos serán nombrados por el Director General, previo acuerdo con el Subsecretario y con sujeción a los procedimientos, planes o programas que al efecto se establezcan para la profesionalización y capacitación del personal del Instituto.

ARTICULOS TRANSITORIOS 2017

Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla del 22 de febrero de 2017

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.